

Oviedo

- «Escuela de Figaredo», establecida en Figaredo-Turón, Ayuntamiento de Mieres, por la Empresa «Hulleras del Turón, Sociedad Anónima»
- «Escuela de San Francisco», establecida en la calle Antonio San Francisco, en Turón, Ayuntamiento de Mieres, por la Empresa «Hulleras del Turón, S. A.»
- «Escuela de la Hullería de Urbies», establecida en la Hullería de Urbies, en Turón, Ayuntamiento de Mieres, por la Empresa «Hulleras del Turón, S. A.»
- «Escuela La Cuadriella», establecida en La Cuadriella, Turón, Ayuntamiento de Mieres, por la Empresa «Hulleras del Turón, S. A.»
- «Escuelas del Lago», establecidas en El Lago, en Turón, Ayuntamiento de Mieres, por la Empresa «Hulleras del Turón, Sociedad Anónima»

Vizcaya

- «Colegio Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle Zumalacárregui, número 52, en Burceña-Baracaldo, a cargo de las RR. Dominicas de La Anunciata

Zaragoza

- «Colegio Inmaculada Concepción», establecido en la plaza de La Inmaculada, sin número, en Zaragoza, a cargo de las RR. Siervas de los Pobres, Hijas del Sagrado Corazón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 2 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 1309/1966, de 5 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, el Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, todas de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica; Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera, y Composición Manual, de la Sección de Composición, de la Rama de Artes Gráficas.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre)

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25)

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que se pueden cursar en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Formación Profesional «Institución Arzobispo Gandásegui», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1308/1966, de 5 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Institución Arzobispo Gandásegui», de Valladolid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela de Formación Profesional «Institución Arzobispo Gandásegui», de Valladolid, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama de Electricidad

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente)

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25)

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente)

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1310/1966, de 5 de mayo, por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de La Coruña.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de La Coruña, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente)

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que con carácter general se establecen en la